

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 282

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los efectos de facultar a los Policías Municipales a realizar pruebas de alientos para determinar el nivel de alcohol en la sangre de los conductores de conformidad con la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y de Tránsito de Puerto Rico” y los reglamentos aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años ha existido un interés por parte del Estado de otorgarle mayores poderes a los municipios, para así contribuir a la descentralización del poder gubernamental. En ese sentido, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha adoptado múltiples legislaciones orientadas a proveer las herramientas eficaces a los municipios para que éstos, a su vez, puedan proveer seguridad y una mejor calidad de vida a sus ciudadanos.

Asimismo, el Estado ha enfatizado su interés en que las personas que conducen en estado de embriaguez sean procesadas y penalizadas con todo el vigor de la Ley. Constituye la posición oficial y política pública del Gobierno de Puerto Rico que el manejo de vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública; y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir, en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social. A pesar de tales

esfuerzos, se continúa teniendo accidentes lamentables a consecuencia de conductores irresponsables que precisamente conducen bajo los efectos del alcohol y en consecuencia, producen desgracias.

En aras de proveerle mayores instrumentos a los gobiernos municipales para que contribuyan a combatir este mal y mitigar los daños causados por el consumo de alcohol, se adopta la presente legislación a los fines de facultar a los policías municipales con los poderes necesarios para intervenir con una persona que conduce bajo los efectos del alcohol y suministrarle las muestras correspondientes para determinar el nivel o concentración de alcohol en la sangre. Por tanto, se facultará a los agentes del orden público municipal a que luego de poseer los resultados de los análisis, continúen el debido curso legal para la presentación de denuncia, de conformidad con el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y de Tránsito de Puerto Rico”.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Sección 6.- Poderes y responsabilidades.-

4 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la
5 Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los
6 deberes que por reglamento y que en virtud de esta Ley se aprueben, así como los siguientes
7 poderes y responsabilidades:

8 (a) ...

9 (p) *Intervenir y proceder de conformidad con el Artículo 7.09 y 7.10 de la Ley Núm. 22*
10 *de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como ‘Ley de Vehículos y Tránsito de*
11 *Puerto Rico’.*”

12 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.